

**REF.: VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO**

**RAD. No. 700013103002-2020-00040-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría precedente, y como el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal, introduce escrito expresando reforma de la demanda con relación a las pretensiones, agregando las pretensiones TERCERA y CUARTA, siendo procedente por haberse presentado antes del señalamiento de fecha para la audiencia inicial, encontrándose integrada en debida forma a la demanda, en este orden de ideas, por estar conforme a lo indicado en el artículo 93 del C.G.P., se procederá a admitir la reforma planteada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por **DOLYS MARGOTH PAYARES ARCIA y OTROS** contra **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, YOVANNY MANUEL CARMONA CONTRERAS y JUAN RAMON MORA BALLESTAS**, conforme al escrito presentado, en consecuencia téngase como nuevas pretensiones las siguientes:

*“TERCERA. Ordenar la indexación a la fecha efectiva del pago de las sumas que sean objeto de indexar, respecto a todos los demandados.*

*CUARTA. Que se condene en agencias a la parte demandada por un 7.5 % de las pretensiones económicas que se reconozcan en la Sentencia Declarativa de primera instancia, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo N° PSAA16-10554, de agosto 05 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”*

**SEGUNDO:** Notifíquese en la forma indicada en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., esto es por Estado a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por encontrarse a la fecha notificada de la demanda inicial, corriéndole traslado de la reforma por el termino de diez (10) días, contados pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia en

tal forma, y a los demandados **YOVANNY MANUEL CARMONA CONTRERAS** y al demandado emplazado **JUAN RAMON MORA BALLESTAS**, notifíquese de forma personal y córrase traslado por el termino de veinte (20) días en forma conjunta con la demanda inicialmente admitida, debiendo incluirse en su notificación la demanda reformada, los anexos, atendiendo las indicaciones sentadas en el ordinal CUARTO y QUINTO del auto admisorio inicial de fecha 28 de octubre de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

CECM/JDME

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a850164d93a5f918a271391c7c4c9ea0bdace182cedd7de5a35f33e5bc580333**

Documento generado en 08/07/2021 10:38:01 AM